



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL N° 005/2020

VICENTE FLORES TERRAZAS

ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

CONSIDERANDO I:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevo el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional de Emergencia. La rapidez en la evolución de los hechos a escala nacional e internacional requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen sin duda una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Que, el párrafo I, del Art. 35 de la Constitución Política del Estado determina que el Estado, en todos sus niveles protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los niveles de salud,

Que, el art. 108, Numeral 11) de la **Constitución Política del Estado**, establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que, el art. 100 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, determina en su numeral 1) del párrafo III como una competencia exclusiva del Gobierno Municipal: Ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastres y/o emergencias.

Que, el Núm. 12, del párrafo III, del art. 100 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, determina como una competencia exclusiva del Gobierno Municipal: Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

Que, la Ley N° 602 de gestión de riesgo en su art. 32, establece que la La declaratoria de desastres y/o emergencias permite que las entidades públicas de todos los niveles del Estado



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, la Ley N° 602 de fecha 14 de noviembre de 2014 en su art. 39 Inc c) establece que los gobiernos municipal es según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento podrá declarar: Numeral 1) **Emergencia Municipal**. Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el Municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal, ejecutaran protocolos de coordinación e intervención.

Que, el Decreto Supremo N° 2342 de fecha 23 de abril de 2015 en su art. 65 establece la temporalidad de las declaratorias de emergencia "Las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas, la cual podrá ser ampliado por un periodo de nueve (9) meses excepcionalmente".

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 52 "LEY MUNICIPAL DE GESTION DE RIESGOS", tiene como objeto regular la gestión integral de riesgos de desastres y situaciones de emergencia en el Municipio de Yapacaní, con el propósito de garantizar la oportuna y eficiente protección a la vida, la integralidad física de la población, el bienestar social y la seguridad de la población, promoviendo la participación ciudadana.

Que, el parágrafo I del art. 28 de la citada Ley Municipal señala textualmente que: "En cumplimiento de la competencia exclusiva municipal establecida en el art. 100, parágrafo III, Núm. 12) de la ley 031, el Alcalde o Alcaldesa Municipal de Yapacaní, es la Autoridad competente para declarar a través del instrumento jurídico idóneo, que será refrendado posteriormente por el Concejo Municipal, situación de emergencia y/o desastre en el ámbito de su jurisdicción".

Que, el art. 83 de la Carta Orgánica Municipal en el marco de la Gestión Integral de Riesgos, determina en su parágrafo XI, que se **Declarara emergencia municipal, cuando el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní puede atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; Asimismo el parágrafo I) indica que se declara de alta prioridad la atención e implementación de acciones integrales de prevención de riesgos y desastres naturales, implementando programas y normas para la protección de la vida y la integridad física de la población del Municipio.**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

Que, la Carta Orgánica Municipal establece en su Art. 25 las jerarquías normativas señalando en su Núm. 3), Inc. c) que las Resoluciones Administrativas Municipales son emitidas por las diferentes Secretarías Municipales y Direcciones del órgano ejecutivo. Facultando a la MAE en los Inc. a) y b) emitir solo Decretos Municipales y Decretos Administrativos.

Que, el Artículo 39, núm. 5) de la Carta Orgánica Municipal, establece que una de las atribuciones del Alcalde Municipal es Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 006/2017, (Ley Municipal de ordenamiento Jurídico y procedimiento legislativo) promulgada el 28 de marzo de 2017, emanada del Concejo Municipal de Yapacaní, tiene por objeto establecer el ordenamiento jurídico, así como el procedimiento para la emisión de leyes, Decretos Municipales, Resoluciones Legislativas Municipales, Decreto Administrativo y Resoluciones Administrativas, definiendo en su art. 20 (Decreto Municipal). Es la norma jurídica municipal, emitida por el Gabinete municipal constituido por el Alcalde o Alcaldesa Municipal y las secretarías en el marco del ejercicio de la potestad reglamentaria.

Que, el Órgano Legislativo Municipal del municipio de Yapacaní, ha emitido la Ley Autonómica Municipal N° 226/2020, señalando en su artículo primero que "La presente Ley Municipal tiene por objeto DECLARAR EMERGENCIA SANITARIA MUNICIPAL contra el flagelo de la enfermedad del CORONAVIRUS (COVID-19) en la jurisdicción municipal de Yapacaní.....". Asimismo en su artículo octavo dispone que el Órgano Ejecutivo Municipal en cumplimiento de sus atribuciones, en concordancia con el Decreto Supremo N° 4200, emitirá el Decreto Municipal que reglamentara la presente Ley.

Que, el decreto supremo N° 4196 en su artículo primero dispone que la presente norma tiene por objeto **declarar emergencia sanitaria nacional y cuarentena** en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del coronavirus (COVID-19).

Que, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, en su condición de Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal, y pleno ejercicio en cumplimiento de sus legítimas atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, La Carta Orgánica Municipal y demás normas conexas.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. -Se APRUEBA el REGLAMENTO DE LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 226/2020 "LEY TRANSITORIA QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA MUNICIPAL EN CONTRA DE LA ENFERMEDAD DEL CORONAVIRUS (COVID-



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

19) EN EL MUNICIPIO DE YAPACANI", en sus 3 capítulos, Trece (13) artículos y una disposición final, siendo de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las servidoras y servidores públicos del Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Queda encargado del cumplimiento de la presente normativa municipal la Secretaria Municipal Administrativa, la Dirección Municipal de Salud, la Dirección Municipal de Finanzas, la Unidad de Gestión de Riesgo, la Dirección Municipal de Desarrollo Humano, la Dirección Municipal de Medio Ambiente, la Dirección Municipal de Tráfico y Transporte, la Unidad de Intendencia Municipal, la Unidad de Seguridad Ciudadana, la Unidad Municipal de Comunicación y demás unidades involucradas en la presente disposición.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copias del presente Decreto Municipal y del instrumento legal aprobado a la Secretaria Municipal Administrativa y a las diferentes Direcciones Municipales citadas en el artículo precedente, para su cumplimiento obligatorio y correspondiente archivo.

ARTICULO CUARTO. -En el marco de lo establecido en la Ley Autonómica Municipal N° 22/2017, Publíquese la presente norma municipal en la Gaceta Oficial Municipal virtual, para fines de Ley.

Es dado en el despacho de la Máxima Autoridad Ejecutiva, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinte.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

Sr. Vicente Flores Terrazas
ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE YAPACANI

Vicente Flores Terrazas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

Sr. Basilio Villcazana Duran
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO
DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

REGLAMENTO DE LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 226/2020 "LEY TRANSITORIA QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA MUNICIPAL EN CONTRA DE LA ENFERMEDAD DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE YAPACANI"

CAPITULO I

REGIMEN GENERAL

ARTICULO 1.- (OBJETO)

El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos y procedimientos para llevar adelante acciones preventivas y preparatorias ante la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley Autonómica Municipal N° 226/2020.

ARTÍCULO 2.- (AMBITO DE APLICACION)

El ámbito de aplicación de la presente normativa municipal será en la jurisdicción del municipio de Yapacani:

- I. A todas las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.
- II. A todos los establecimientos de salud dependientes del GAMY.
- III. A todos los distritos municipales y juntas vecinales.

ARTÍCULO 3.- (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS)

La Dirección Municipal de Finanzas conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Ley Autonómica Municipal N° 226/2020, el decreto supremo N° 4196 de declaratoria de emergencia nacional y cuarentena por la presencia del brote coronavirus (COVID-19), y el art. 32 de la Ley N° 602 (Ley de Gestión de Riesgos) queda autorizado para realizar los ajustes presupuestarios correspondientes, para la atención de la emergencia sanitaria municipal, de acuerdo a normativa existente, para atender los requerimientos de la Policía Nacional, el Ejército Boliviano y el personal de apoyo del gobierno municipal en apego a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 4200 y lo establecido en el Artículo Tercero de la Ley Autonómica Municipal N° 226/2020.

ARTÍCULO 4.- (COORDINACION INSTITUCIONAL)





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

- I. El gobierno municipal coordinara permanentemente con las entidades del nivel central y departamental en el ámbito de sus competencias.
- II. El gobierno municipal coordinara con la policía boliviana y las fuerzas armadas sobre sus necesidades emergentes del cumplimiento de la presente norma, la Ley Autonómica Municipal N° 226/2020, el decreto supremo N° 4196 y el Decreto Supremo N° 4200.

CAPITULO II

MEDIDAS EXCEPCIONALES DE COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS

ARTICULO 5.- (DE LAS CONTRATACIONES POR EMERGENCIA)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley Autonómica Municipal N° 226/2020, el responsable del proceso de contratación en la modalidad de contrataciones por desastre y/o emergencia del gobierno municipal deberá de proceder conforme establece el art. 33 de la Ley N° 602 (Ley de Gestión de Riesgos) y lo previsto en los artículos 67 a 69 del Decreto Supremo N° 0181 en su Sección V, realizando las contrataciones de bienes y servicios.

CAPITULO III

DE LAS ACCIONES, MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL APLICABLES DURANTE LA CUARENTENA

ARTICULO 6.- (DE LAS MEDIDAS EN CONTRA DEL CONTAGIO Y PROPAGACION DEL CORONAVIRUS (COVID-19))

El gobierno autónomo municipal de Yapacani, en el marco de sus competencia, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Autonómica Municipal N° 226/2020, lo dispuesto en el párrafo I del art. 3 de la LEY N° 1293 "LEY PARA LA PREVENCION CONTENCIÓN, Y TRATAMIENTO DE LA INFECCION POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)" y en el marco del Decreto Supremo N° 4200, adoptara las siguientes medidas de prevención en contra del contagio y propagación del CORONAVIRUS (COVID-19), en la jurisdicción del municipio de Yapacani, referente a:

- I. **GESTION CONCURRENTE DE SERVICIO DE SALUD:**
 - a) El gobierno municipal dotara a los servidores públicos, consultores en línea y trabajadores del sector salud que estén prestando servicios durante los





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

días de la cuarentena por la vida, todos los insumos básicos de protección de bioseguridad.

- b) El gobierno municipal deberá dotar a todo el personal de su dependencia de material higiénico apropiado, como desinfectantes o antibacteriales, a la vez que deberán adoptar los protocolos de limpieza necesarios y medidas de promoción de la salud.
- c) El gobierno municipal garantiza el funcionamiento pleno de todos los establecimientos de salud (Hospitales y centros de salud) de primer y segundo nivel al servicio de la población prestando las atenciones de salud efectivas y oportunas que por Ley le corresponde, en los siguientes horarios de atención las 24 hrs., de lunes a domingo, incluyendo feriados.
- d) Realizar la compra de insumos, medicamentos y equipamiento en la modalidad establecida en el art. 5 de la presente norma para la atención de los pacientes con Coronavirus (COVID-19) y enfrentar esta necesidad de forma inmediata.
- e) En apego a lo dispuesto en el párrafo II del art. 12 del Decreto Supremo N° 4200 el gobierno municipal en el marco de sus competencias ejercerá la rectoría en el sector salud dentro de la jurisdicción del municipio de Yapacani conforme alineamientos y políticas emitidas por el nivel central del estado.
- f) Adecuar los establecimientos de salud (Hospitales y centros de salud) de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes sospechosos en cumplimiento a las condiciones sanitarias y normas de biodiversidad.
- g) Cumplir con el protocolo específico de tratamiento de cadáveres aprobado por la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- h) Los establecimientos de salud (Hospitales y centros de salud) de primer y segundo nivel deberán de contar con una zona destinada exclusivamente para el tratamiento de pacientes sospechosos de portar el Coronavirus (COVID-19), así mismo deberá de contar con un depósito temporal de material utilizado en estos pacientes y mantenerse alejados de las otras áreas del establecimiento de salud para desecharlos.
- i) Realizar la limpieza y desinfección en los alrededores de los de los establecimientos de salud (Hospitales y centros de salud) de primer y segundo nivel.
- j) Coordinar con el personal profesional médico de los establecimientos de salud (Hospitales y centros de salud) de primer y segundo nivel, para el logro del control epidemiológico.

Calle Daniel Salamanca, Plaza 1ro. de Mayo

Teléf.: Fax: 933-6111 / 933-6167 • www.yapacani.gob.bo





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

- k) Activar la capacitación en forma frecuente por Red de salud para el reforzamiento del manejo de todo paciente sospechoso con protocolo de bioseguridad.
- l) Coordinar el servicio de traslado de los pacientes mediante el servicio de las ambulancias municipales.
- m) Los directores de los establecimientos de salud (Hospitales y centros de salud) de primer y segundo nivel deberán velar por la aplicación de criterios de buenas prácticas de higiene en materia de prevención y control de transmisión de enfermedades, establecidas en las normas correspondientes y demás disposiciones aplicables establecidas y relacionados con la **LEY TRANSITORIA QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA MUNICIPAL**.
- n) Las indumentarias del personal que intervenga en la atención de pacientes sospechosos de portar el Coronavirus (COVID-19), deberá cumplir con los requisitos que se establecen para el trato y manipulación de pacientes.
- o) Las clínicas particulares se regirán a normativas nacionales y departamentales que regulan su funcionamiento.
- p) Las farmacias atenderán al público durante las 24 hrs del día, adoptando las correspondientes medidas de prevención y bioseguridad.

II. SEGURIDAD CIUDADANA:

- a) Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Tercero de la Ley Autonómica Municipal N° 226/2020 concordante con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 4200
- b) Apoyar a las direcciones municipales responsables en la materia, en los operativos de control de precios y productos en los diferentes centros de abastecimiento público y privados del municipio.
- c) Realizar el control de ingreso de vecinos y vecinas con las medidas de bioseguridad a los centros de abastecimientos.
- d) Fiscalizar y proceder en coordinación de Intendencia Municipal, la Unidad de Recaudaciones, con el apoyo de la Policía Boliviana, las Fuerzas Armadas y el Ministerio Público a la clausura definitiva de los lugares de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y demás actividades económicas privadas de cualquier rubro que infrinjan e incumplan la presente normativa municipal, la Ley Autonómica Municipal N° 226/2020, y demás

Calle Daniel Salamanca, Plaza 1ro. de Mayo

Teléf.: Fax: 933-6111 / 933-6167 • www.yapacani.gob.bo





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

normativas emitidas por el nivel central del Estado, referente a la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y la cuarentena por la vida.

- e) En coordinación con Gendarmería Municipal, recuperar los espacios públicos para evitar la aglomeración de personas con la finalidad de evitar el contacto físico entre personas principal medio de contagio y propagación del virus.
- f) Verificar con apoyo policial o militar que todas las Instituciones públicas y privadas que estén legalmente autorizadas su atención al público porten sus funcionarios y personal de dependencia de forma obligatoria: barbijo, alcohol en gel u otros desinfectantes de acción inmediata para los usuarios.

III. PROGRAMAS DE PROTECCION SOCIAL:

- a) El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, garantiza la atención a niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y población vulnerable a través de los servicios de emergencia, conformado por equipos interdisciplinarios.
- b) Garantiza el funcionamiento de los centros municipales de protección.
- c) Garantiza el funcionamiento de la unidad organizacional dependiente del gobierno municipal a cargo del funcionamiento y administración de los cementerios municipales.

IV. MEDIO AMBIENTE:

- a) El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, a través de la Unidad Municipal de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, garantizará el cumplimiento de la frecuencia de recojo de residuos sólidos y barrido de calles y avenidas principales en el distrito 1 y dos y pueblos intermedios del municipio de acuerdo al cronograma establecido debiendo el personal a cargo portar los equipos de bioseguridad.
- b) La Dirección Municipal de Medio Ambiente durante el estado de emergencia sanitaria coadyuvará en la vigilancia del cumplimiento de todas las medidas sanitarias y restrictivas.
- c) Realizar la limpieza en los centros de abastecimientos, parques, plazas, calles, avenidas, estaciones de servicio y otros lugares de mayor afluencia pública implementando mecanismos y/o diseños de ingeniería. Con desinfección y/o fumigación (motobombas) con una frecuencia de dos veces por semana con la finalidad de precautelar la salud pública.

Calle Daniel Salamanca, Plaza 1ro. de Mayo

Teléf.: Fax: 933-6111 / 933-6167 • www.yapacani.gob.bo





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

- d) Promoverá el establecimiento de cámaras de desinfección y fumigación en instituciones públicas (hospitales y centros de salud (de primer y segundo nivel) en la policía boliviana, Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani (ejecutivo y legislativos municipal), el SEGIP y demás entidades públicas del municipio. Así mismo se establecerá cámaras de desinfección en entidades privadas (bancos, mercados, surtidores y otros) de forma obligatoria e implementará cámaras móviles para la desinfección en áreas y lugares abiertos de alta concurrencia.
- e) Promoverá la implementación de medallas de equipos de Protección Personal de bioseguridad para todo personal que hace contacto con la sociedad en entidades públicas y privadas.
- f) Concientizará en todo momento a los vecinos y vecinas que viven en las juntas vecinales, distritos y otros sobre las restricciones de uso y circulación en áreas verdes, parques y canchas de sus áreas comunes.

V. EL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA MUNICIPAL (COEM)

- a) Organizara comisiones técnicas en coordinación con la Dirección Municipal de Salud.
- b) El coordinador del COEM en coordinación con las mesas técnicas elaboraran el Plan de contingencia.
- c) Ejecutara según lo previsto el Plan de Contingencia.
- d) Evaluara las acciones realizadas de acuerdo al Plan de Contingencia.
- e) La Unidad de gestión de Riesgo del Gobierno Municipal realizara y entregara el Manual de Organización y Funcionamiento al COEM.
- f) El presidente del COEM (M.A.E.), designara mediante memorándum de designaciones a las aéreas: Operativas, de Coordinación Técnica y Estratégicas.

VI. DESARROLLO Y CONTROL DEL TRAFICO Y TRANSPORTE:

- a) La Dirección Municipal de Tráfico y Transporte, procederá a realizar los respectivos controles en el Transporte público en todas sus modalidades a objeto de hacer cumplir las disposiciones establecidas en el art. 4, inciso a) del Decreto Supremo N° 4200 quedando terminantemente prohibida la circulación de vehículos motorizados públicos y privados salvo los medios de transporte para el traslado de las Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana y servicios de salud público y privado y otros que por naturaleza estratégica

Calle Daniel Salamanca, Plaza 1ro. de Mayo

Teléf.: Fax: 933-6111 / 933-6167 • www.yapacani.gob.bo





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

estén dedicadas a la prestación de servicios básicos y al abastecimiento de artículos de primera necesidad.

- b) En coordinación de las fuerzas armadas y la Policía Boliviana desarrollara las tareas operativas de control sobre todos los vehículos motorizados que se encuentren en circulación sobre la vía pública a objeto de verificar la validez y pertinencia de sus autorizaciones de circulación vehicular, autorizados por autoridad competente.
- c) Deberán de garantizar la divulgación entre la población de las medidas que puedan afectar al tráfico.
- d) El gobierno municipal en coordinación con la policía nacional y las fuerzas armadas y las organizaciones sociales precautelando la salud pública, se procederá al cierre de los accesos principales al area urbana del municipio de Yapacani, quedando como única vía de circulación de vehículos autorizados la nueva circunvalación existente.

VII. DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS:

- a) Con el propósito de disminuir drásticamente la circulación por las vías públicas y centros de abastecimiento municipal en apego a lo dispuesto en el art. 5 del Decreto Supremo N° 4200, los estantes y habitantes del municipio, deberán permanecer en sus domicilios o en su residencia en la que se encuentren; solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables una persona por familia cuya edad este comprendida entre los dieciocho (18) y sesenta y cinco (65) años, en el horario de 07:00 de la mañana a 12:00 del medio día, a fin de abastecerse de productos e insumos necesarios, según la terminación del último dígito de su Cédula de Identidad –C.I. de acuerdo con el siguiente detalle:
 1. Lunes, las personas cuya numeración de C.I. termina en 1 y 2;
 2. Martes, las personas cuya numeración de C.I. termina en 3 y 4;
 3. Miércoles, las personas cuya numeración de C.I. termina en 5 y 6;
 4. Jueves, las personas cuya numeración de C.I. termina en 7 y 8;
 5. Viernes, las personas cuya numeración de C.I. termina en 9 y 0.
- b) El Gobierno Municipal coadyuvará al gobierno nacional en todo lo requerido a fin de dar cumplimiento y ejecución a lo establecido en el art. 11 del Decreto Supremo N° 4200, relativo a la canasta familiar para la dotación de raciones solidarias a familias de escasos recursos.
- c) El gobierno municipal a través de Intendencia Municipal, en coordinación con Seguridad Ciudadana, solicitaran la intervención así como la movilización de los

Calle Daniel Salamanca, Plaza 1ro. de Mayo
Teléf.: Fax: 933-6111 / 933-6167 - www.yapacani.gob.bo





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

miembros de las fuerzas armadas, la policía nacional con el fin de asegurar el abastecimiento a la población en caso de agio y especulación de parte de los comerciantes y/o propietarios y dependientes de las farmacias, en las ventas de artículos de primera necesidad e insumos médicos deberán ser remitidos ante el Ministerio Público para su procesamiento conforme dispone la ley.

- d) Queda terminantemente prohibido el ingreso a los centros de abastecimiento de artículos de primera necesidad a personas de 65 años en adelante, mujeres gestantes, personas con enfermedades de base y menores de 18 años.
- e) Quedan prohibidos el asentamiento en vías públicas de comerciantes ambulantes.
- f) En todos los centros de abastecimiento se deberá de cumplir las normas de bioseguridad, utilizando guantes, barbijos, gafas de seguridad, alcohol de 70 % y/o en gel.
- g) El gobierno municipal a través de la unidad de intendencia municipal, en coordinación con los centros de abastecimientos y productores promoverán la implementación de ferias móviles a los barrios alejados y pueblos intermedios mientras dure la emergencia sanitaria, con la finalidad de garantizar únicamente el abastecimiento de los productos de la canasta familiar, dando a conocer por los medios de comunicación local las fechas y lugares donde se llevará a cabo esta actividad.
- h) Los comerciantes minoristas una vez concluya el periodo establecido para la comercialización conformese dispone el parágrafo I del art. 6 del Decreto Supremo N° 4200 (de 08:00 a 12:00) deberá de procederse con la limpieza del espacio de venta, en caso de incumplimiento se procederá a la clausura hasta el 15 de abril del año en curso.
- i) Se dispone como máximo dos personas vendiendo en cada puesto de abastecimiento.

ARTICULO 7.- (FLEXIBILIDAD LABORAL)

En apego a lo establecido en el artículo Sexto de la Ley Autonómica Municipal N° 226/2020, y lo dispuesto en el art. 6 de la LEY N° 1293 "LEY PARA LA PREVENCIÓN CONTENCION, Y TRATAMIENTO DE LA INFECCION POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)", de manera excepcional y temporal se reducirá la jornada laboral para el sector público y privado.

ARTICULO 8.- (MEDIOS DE COMUNICACIÓN)

Calle Daniel Salamanca, Plaza 1ro. de Mayo
Teléf.: Fax: 933-6111 / 933-6167 • www.yapacani.gob.bo





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

En aplicación a lo dispuesto en el art. 7 de la LEY N° 1293 "LEY PARA LA PREVENCIÓN CONTENCION, Y TRATAMIENTO DE LA INFECCION POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)", los medios de comunicación del municipio, de forma excepcional deberán de difundir de forma obligatoria y gratuita las campañas educativas e informativas para la prevención y contención de la infección por el Coronavirus COVID-19, durante el tiempo que dure la declaratoria de emergencia.

ARTICULO 9.- (SANCIONES)

El incumplimiento del presentereglamento será sancionado conforme establece el párrafo I y IV del art. 13 del Decreto Supremo N° 4200, con arresto de 8 horas y el pago de una multa pecuniaria sin perjuicio de denuncia penal ante el ministerio publico por la comisión de los delitos contra la salud pública.

ARTICULO 10.- (DOTACION DE RACIONES SOLIDARIAS)

El Gobierno AutónomoMunicipal de Yapacani, durante la vigencia de la cuarentena total por la vida, gestionara la dotación de raciones solidarias secas para los sectores más desfavorecidos, que no haigan sido beneficiados con los diferentes bonos y canasta familiar que otorgara el nivel central en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 11 del Decreto Supremo N° 4200.

ARTICULO 11.- (RECEPCIÓN DE SUMINISTROS)

El Gobierno Municipal realizar alianzas publico privados con el sector empresarial, a efectos de la recepción de suministros para las raciones secas solidarias, durante la vigencia de la cuarentena.

ARTICULO 12.- (CONTROL SOCIAL)

Las actividades del control social a través de las juntas vecinales y demás organizaciones vivas del municipio, están obligados a realizar el control en sus áreas territoriales correspondientes, así mismo podrán coordinar dichas acciones con la junta escolar del distrito con el fin de llevar detalles del control de toda la población que se encuentra fuera de su jurisdicción en contravención a la cuarentena establecida, para la aplicación de las sanciones correspondientes en cumplimiento al presente reglamento y demás disposiciones legales emitidas por el nivel central del Estado.

ARTICULO 13.- (EXCEPCIONES)





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

Por La naturaleza de sus funciones y actividades que desarrollaran durante la cuarentena total, se exceptúa de las medidas de restricciones previstas en el presente reglamento en apego a lo dispuesto en el parágrafo II, III, IV y V del Art. 2 del Decreto Supremo N° 4200 las siguientes personas debidamente acreditadas:

- a) Servicio de salud del sector público y privado.
- b) Fuerzas armadas.
- c) Policía boliviana
- d) Instituciones, empresas de servicios públicos e industrias públicas y privadas.
- e) Entidades financieras bancarias y entidades financieras no bancarias publicas privadas o mixtas.
- f) Entidades públicas, instituciones privadas y particulares que brindan atención y cuidado a la población vulnerable debiendo establecer prioridades y la y la asignación del personal estrictamente necesario.
- g) Los medios de transporte autorizados para atender emergencias que se puedan presentar, previa autorización de la entidad competente.
- h) Los medios de transporte para el traslado del personal de los servicios de salud del sector público y privado, fuerzas armadas, policía boliviana, medios de comunicación y otros que por la naturaleza de servicio estratégico incluido aquellas dedicadas al abastecimiento de artículos de primera necesidad, farmacéuticos y que brindan atención y cuidado a la población vulnerable que deberán desarrollar actividades.
- i) Las personas que trabajan en tiendas de barrios, mercados, supermercados y centros de abastecimiento de artículos de primera necesidad en el horario de 06:00 a 13:00, para lo cual deberán prever al personal mínimo para la atención a los proveedores.
- j) Podrán circular las personas que durante la cuarentena necesiten atención médica y que se encuentran en situación de caso fortuito o fuerza mayor.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICION FINAL UNICA.- El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su publicación en los medios oficiales y virtuales del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.

